



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA

Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, a veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

V I S T O S, para resolución, los autos del expediente número **1283/2020**, relativo a las diligencias de **Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de Hechos)** promovidas por la empresa moral denominada ***** por conducto de su apoderado legal *****, y siendo su estado el de resolver sobre la procedencia o no de las mismas, lo cual se hace bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

I.- La empresa moral denominada ***** por conducto de su apoderado legal *****, se presentó a promover en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial tendiente a acreditar que es propietario del siguiente vehículo: “marca *****, de ***** cilindros, modelo *****, color *****, con número de identificación vehicular *****, con placas de circulación número *****, de procedencia *****”.

II.- Que el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles consagra la naturaleza jurídica de la jurisdicción voluntaria al estipular que: “La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas”. Y en la especie, el promovente gestiona la acreditación de hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional pero sin que se ventile cuestión litigiosa alguna por lo que son idóneas para tal efecto las diligencias en que se intenta su pretensión.

III.- Que la suscrita Juez es competente para conocer de las presentes diligencias atento a lo dispuesto por el artículo 789 en relación al 142 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Aguascalientes.

Establece el artículo 879 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Aguascalientes:

“Las informaciones AD PERPETUAM podrán decretarse cuando sólo tenga interés el promovente y se trate:

...I.- De justificar algún hecho o acreditar un derecho.

La información se recibirá siempre con citación del Ministerio Público; en los casos de las fracciones I y II, con citación también de los colindantes y del Director del Registro Público de la Propiedad y los comprendidos en la fracción III, con audiencia del propietario y de los demás partícipes del derecho real, cuando los haya”.

En el caso que nos ocupa la empresa moral denominada ***** por conducto de su apoderado legal *****, pretende demostrar que es el legítimo propietario del vehículo que ha quedado descrito con anterioridad, manifestando que en el mes de *****, adquirió el vehículo antes señalado mediante compraventa con *****, en la Ciudad de *****, y que le fue entregada la factura del referido vehículo, así como toda la documentación que ampara la propiedad del vehículo.

Dijo que a partir de que le fue entregado el vehículo motivo de las presentes diligencias *****, ha poseído el mismo de buena fe, de manera pública, continua, pacífica y que no ha tenido problema alguno por poseerlo.

Manifestó que al pretender realizar trámites relacionados con dicho vehículo, se percató que había extraviado la factura que ampara la propiedad del vehículo, y que es por lo que promueve las presentes diligencias.

En el caso, la empresa moral denominada ***** por conducto de su apoderado legal *****, ofreció como prueba para demostrar la calidad de su posesión la testimonial a cargo de *****, ***** y *****, quienes rindieron testimonio ante esta autoridad el día *****

Ambos testigos manifestaron conocer a la empresa moral denominada ***** por conducto de su apoderado legal *****, por ser empleados de la misma.

Fueron coincidentes en señalar que la promovente es propietaria de una camioneta marca *****, modelo *****, color *****, de ***** puertas, de ***** cilindros, con placas de circulación ***** del Estado de *****, con número de identificación *****, de procedencia *****, que el vehículo se adquirió por medio de una compraventa privada con la empresa *****, ubicada en el Estado de *****, y que se adquirió en *****.

Dijeron saber que el señor ***** como apoderado de la empresa ***** es quien tiene en posesión el referido vehículo, que lo posee desde octubre de dos mil doce, que nunca lo ha dejado de poseer, y que



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

actualmente no han podido circular el vehículo porque no tiene las placas actuales, que siempre ha sido de la empresa y que está en la empresa, que se utiliza para repartir mercancía a los clientes.

Dijeron saber que no ha tenido problemas con persona ni autoridad alguna por poseer dicho vehículo, que es la empresa ***** quien se ostenta como dueño del vehículo motivo de las presentes diligencias.

Dijeron saber que la promovente actualmente no cuenta con la factura del referido vehículo ya que la extravió y que es el motivo por el que promueve las presentes diligencias.

Dichos testimonios merecen eficacia probatoria plena de conformidad al artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, y visible a fojas trece se encuentra el informe rendido por el Licenciado *****, Comisario General de de la Policía Ministerial del Estado, quien en relación al vehículo que es objeto de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, manifestó que hasta el momento de rendir el informe no se localizó ningún reporte de robo, ni registro de alguna averiguación previa y/o reporte en el cual se encuentre involucrado dicho vehículo, y que el mismo es de procedencia nacional, informe que es de un pleno valor probatorio en términos del artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Asimismo, visible a fojas treinta y cuatro obra el informe rendido por la *****, en su carácter de Jefa de Departamento de Registro de Vehículos, de la Dirección General de Recaudación, de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual informa que el vehículo que es motivo de las presentes diligencias, se encuentra registrado a nombre de *****, y que sí existen documentos y antecedentes de registro.

Informe que es de un pleno valor probatorio en términos del artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Asimismo, obra a foja setenta y tres, la notificación de las presentes diligencias mediante exhorto a ***** por conducto de su representante legal, quien lo acreditó con el instrumento público notarial número *****, quien nada manifestó al respecto.

En ese orden de ideas, se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, y se declara que la empresa moral denominada ***** por conducto de su apoderado legal *****, ha demostrado ser el legítimo propietario del vehículo marca *****, de ***** cilindros, modelo *****, color *****, con número de

identificación vehicular *****, con placas de circulación número *****, de procedencia *****.

Por lo expuesto y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 1º, 81 al 85, 788, 789 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Se declara que procedieron las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria y en ellas la empresa moral denominada ***** por conducto de su apoderado legal ***** probó los hechos de la misma.

SEGUNDO.- Se declara que la empresa moral denominada ***** por conducto de su apoderado legal *****, es propietario del vehículo marca *****, de ***** cilindros, modelo *****, color *****, con número de identificación vehicular *****, con placas de circulación número *****, de procedencia *****.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

CUARTO.- En su oportunidad expídase copia certificada de la presente resolución a la promovente.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial el Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese.

Lo resolvió y firma la **Licenciada Ivonne Guerrero Navarro**, Jueza de competencia mixta con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Martha Patricia Hernández Castañeda** que autoriza. Doy Fe.-



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Lic. Ivonne Guerrero Navarro

La Jueza.

**Lic. Martha Patricia
Hernández Castañeda.**

La Secretaria de Acuerdos.

Se publicó en lista de acuerdos de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, en términos de lo ordenado por los artículos 115 y 119 del código de procedimientos civiles, lo que hace constar la Secretaria de Acuerdos Licenciada Martha Patricia Hernández Castañeda. Conste.

*L'IGN-mony**

**Lic. Martha Patricia Hernández Castañeda
Secretaria de Acuerdos.**

La licenciada **Nínive Díaz Macías**, Secretaria de Acuerdo y/o Estudio y Proyecto, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial con sede en Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **1283/2020** dictada el **veintiuno de julio de dos mil veintiuno**, por la Jueza de Primera Instancia en materia mixta, del Tercer Partido Judicial con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, constante de **tres** fojas útiles. Versión publica elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3º fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas; se suprimió: **la razón social de la parte promovente, el nombre de su representante legal y de sus testigos, los datos y características del vehículo objeto de las diligencias y los demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita.- Conste.-